

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,492

Sección A

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.01/2021.- Sesión No.3876 del 14 de enero de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas, el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) suscribieron el 7 de enero de 2009 el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión No.009-2009, mismo que ha sido objeto de varias modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante Resolución No.311-10/2020 del 8 de octubre de 2020, aprobó los "Lineamientos para la Readequación de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi", en los cuales se estableció, entre otros aspectos, que las solicitudes de readequación se atenderían hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.601/02-12-2020 del 2 de diciembre de 2020, reformó las medidas financieras

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Acuerdos Nos. 01/2021, 02/2021

A. 1-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 40

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la CNBS, mediante Resolución GES No.602/02-12-2020 del 2 de diciembre de 2020, resolvió aprobar los Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo a los deudores afectados por las Tormentas Tropicales Eta y Iota, en los cuales se establece que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito tendrán un plazo máximo de hasta el 31 de marzo de 2021, para formalizar los temporales que permiten atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado Covid-19, contenidas en Resolución GES No.278/25-06-2020, determinando que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, tendrán un plazo máximo de hasta el 31 de marzo de 2021, para formalizar los refinanciamientos o readequaciones de las obligaciones crediticias de los deudores acogidos a los mecanismos de alivio señalados en dicha Resolución.

refinanciamientos o readecuaciones de las obligaciones crediticias de los deudores acogidos a los mecanismos de alivio señalados en la misma.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en la Sesión Ordinaria No.10/2020 del 23 de diciembre de 2020, determinó someter al Directorio del BCH para su aprobación la modificación de los Lineamientos para la Readecuación de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, para definir la operatividad sobre las readecuaciones de la cartera de préstamos redescontados con recursos del mencionado Fideicomiso.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255, 262 y 342 de la Constitución de la República; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 2, 3 y 52 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 y 5 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda; 1 y 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras y sus reformas; 6 de la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus Covid-19 y 11 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19,

ACUERDA:

I. Modificar los numerales 1.2, 2.3.4., 2.4.1. y 3.2 y el Anexo 1 de los Lineamientos para la Readecuación de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, que se leerán así:

1.2 **Ámbito de Aplicación.** Estarán sujetos a las disposiciones establecidas en estos lineamientos los créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi otorgados a los prestatarios antes del 16 de marzo de 2020, que se han visto afectados por la disminución de sus ingresos, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno para evitar

la propagación del Coronavirus, denominado Covid-19 que se encontraban al 29 de febrero de 2020 en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para instituciones supervisadas; o los prestatarios que fueron afectados por las tormentas tropicales Eta o Iota y que al 31 de octubre de 2020 se encontraban en las categorías crediticias antes mencionadas.

2.3.4. Atender las solicitudes de readecuación hasta el 31 de marzo de 2021, tomando en consideración que las recibidas en marzo de 2021 deberán presentarse al Banhprovi a más tardar el viernes 15 de abril de 2021.

2.4.1. Presentar la solicitud de readecuación ante la Institución Financiera Intermediaria con la cual trabaja, antes del 31 de marzo de 2021.

3.2 **Sobre los intereses.** El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la CNBS sobre esta materia. La forma de pago de intereses devengados no pagados durante el período de gracia otorgado y cualquier otro cargo vencido será acordada entre el deudor y la institución al momento de la reestructuración.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA
No. XXX/20__

Yo, _____, actuando en mi condición de (Presidente Ejecutivo, o Gerente General o Representante Legal) de la institución financiera _____, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), con relación al cumplimiento de los términos y condiciones de los “LINEAMIENTOS PARA LA READECUACIÓN DE CRÉDITOS REDESCONTADOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI”, es fidedigna y refleja en forma veraz su contenido.

Que para la readecuación solicitada a favor del prestatario _____ se ha verificado lo siguiente:

1. Que el prestatario fue afectado por la pandemia provocada por el Covid-19 o fue afectado por las tormentas tropicales Eta o Iota, según sea el caso; y se acogió a las medidas de alivio aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
2. Se evaluó la situación financiera del prestatario que solicita la readecuación, considerando entre otros aspectos la nueva capacidad de pago y el flujo de caja del deudor.
3. Que el crédito readecuado fue otorgado antes del 16 de marzo de 2020.
4. Que el plazo de la readecuación fue determinado con base al análisis del flujo de caja del beneficiario.
5. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo a readecuar se encontraba calificado en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas de Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por la CNBS (Sólo para los intermediarios financieros supervisados por la CNBS).
6. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo a readecuar se encontraba calificado en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Consucoop). (Sólo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por Consucoop).
7. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo otorgado en moneda nacional con fondos propios mantenía el pago de sus cuotas vigentes o con una mora no mayor a noventa (90) días. (Sólo para los demás intermediarios calificados por el Banhprovi como elegibles).
8. Que en el proceso de readecuación del préstamo, la Institución Financiera Intermediaria no aplicó cobros por comisiones u otros cargos.
9. Que los préstamos readecuados no corresponden a partes relacionadas de las Instituciones Financieras Intermediarias, según los criterios establecidos en el “Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas” emitido por el Banco Central de Honduras.
10. Que la solicitud de readecuación no tiene como destino el uso personal o consumo.

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO “

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo, el texto íntegro de los Lineamientos para la Readecuación de Créditos Redescontados con Recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, incluidas las reformas, se leerá así:

**“LINEAMIENTOS PARA LA READECUACIÓN
DE CRÉDITOS REDESCONTADOS CON
RECURSOS DEL FIDEICOMISO
BCH-BANHPROVI**

1. GENERALIDADES

1.1 Objeto y Alcance. Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer la operatividad sobre las readecuaciones de la cartera de préstamos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi.

1.2 **Ámbito de Aplicación.** Estarán sujetos a las disposiciones establecidas en estos lineamientos los créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi otorgados a los prestatarios antes del 16 de marzo de 2020, que se han visto afectados por la disminución de sus ingresos, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno para evitar la propagación del Coronavirus, denominado Covid-19 que se encontraban al 29 de febrero de 2020 en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para instituciones supervisadas; o los prestatarios que fueron afectados por las tormentas tropicales Eta o Iota y que al 31 de octubre de 2020 se encontraban en las categorías crediticias antes mencionadas.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1 Funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid). La Cofid tiene las funciones siguientes:

2.1.1. Conocer de las propuestas presentadas para aprobar o modificar los presentes lineamientos y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos.

2.1.2. Conocer mensualmente de la gestión del Banhprovi, con el objeto de velar por la mejor consecución del patrimonio fideicometido, para lo cual, podrá girar las instrucciones que correspondan al Banhprovi respecto a la aplicación de lo establecido en estos lineamientos.

2.2 **Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.** Para la adecuada administración, son funciones y responsabilidades del Banhprovi, como fiduciario, las siguientes:

2.2.1. La administración y buen uso de los recursos que garantice la gestión eficiente de dicho Fideicomiso.

2.2.2 Remitir mensualmente a la Cofid un informe sobre la situación de los créditos readecuados a que se refieren estos lineamientos.

2.2.3. Remitir a la Cofid los informes de auditoría realizadas a la operación del Fideicomiso efectuadas por una firma auditora externa, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o por la Auditoría Interna del Banhprovi.

2.2.4. Realizar la socialización y divulgación de los beneficios establecidos en los presentes lineamientos a los intermediarios financieros y beneficiarios.

2.2.5. Prestar la asesoría requerida por las Instituciones Financieras Intermediarias participantes sobre la operatividad establecida en esta normativa.

2.2.6. Informar a las Instituciones Financieras Intermediarias participantes de las modificaciones efectuadas a estos lineamientos.

2.2.7. Solicitar a los intermediarios financieros la declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente documento, en la que se haga constar que el prestatario ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para aplicar a la readecuación del préstamo bajo estos lineamientos.

2.3 Responsabilidades de las Instituciones Financieras Intermediarias. Para la adecuada administración de los recursos fideicometidos, son responsabilidades de las Instituciones Financieras Intermediarias las siguientes:

2.3.1. Evaluar y analizar la situación financiera de cada prestatario que solicite readecuaciones, que incluya análisis del flujo de caja del deudor para determinar la nueva capacidad de pago.

2.3.2. Presentar al Banhprovi la declaración jurada contenida en el Anexo 1 de estos lineamientos,

en la que se acredite que el prestatario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, con la que podrá aplicar a la readecuación.

2.3.3. Remitir al Banhprovi mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, las solicitudes de readecuación recibidas para su trámite respectivo.

2.3.4. Atender las solicitudes de readecuación hasta el 31 de marzo de 2021, tomando en consideración que las recibidas en marzo de 2021 deberán presentarse al Banhprovi a más tardar el viernes 15 de abril de 2021.

2.3.5. Enviar al Banhprovi, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, la actualización de la cartera de los créditos readecuados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi bajo estos lineamientos, correspondientes al mes anterior.

2.4 Responsabilidades del Beneficiario. Es responsabilidad del prestatario con créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi, otorgados en moneda nacional antes del 16 de marzo de 2020, lo siguiente:

2.4.1. Presentar la solicitud de readecuación ante la Institución Financiera Intermediaria con la cual trabaja, antes del 31 de marzo de 2021.

2.4.2. Presentar la documentación requerida por la Institución Financiera Intermediaria.

3. Sobre las Readecuaciones.
- 3.1 Sobre las readecuaciones. Las Instituciones Financieras Intermediarias podrán ofrecer readecuación de plazo a la cartera de préstamos del Fideicomiso BCH-Banhprovi que fueron afectados por la pandemia del Covid-19, de acuerdo con los presentes lineamientos.
- 3.2 Sobre los intereses. El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la CNBS sobre esta materia. La forma de pago de intereses devengados no pagados durante el período de gracia otorgado y cualquier otro cargo vencido será acordada entre el deudor y la institución al momento de la reestructuración.
- 3.3 De los créditos a readecuar. Serán readecuados los créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi otorgados antes del 16 de marzo de 2020, calificados al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020 en las Categorías Crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados), de acuerdo con las normas emitidas por la CNBS o Conucoop, según sea el caso.
- En el caso de los otros intermediarios calificados como elegibles por el Banhprovi, serán sujeto de readecuación los créditos redescontados con recursos del Fideicomiso BCH-Banhprovi otorgados antes del 16 de marzo de 2020, que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; mantenían el pago de sus cuotas vigentes o con una mora no mayor a 90 días.
- 3.4 Del monto de los créditos a readecuar. El monto de los préstamos readecuados de la cartera del Fideicomiso BCH-Banhprovi podrá incrementarse por los intereses no pagados producto de las medidas de alivio a que fueron sujetos dichos créditos (según lo indicado en el numeral 2 de este apartado).
- 3.5 De las readecuaciones de plazos:
- 3.5.1. Para la Vivienda Subsidiada y Clase Media: Ampliación de hasta cinco (5) años del plazo original del préstamo otorgado, quedando el nuevo plazo hasta en veinticinco (25) años.
- 3.5.2. Para Producción: Ampliación hasta el 50.0% del plazo original del préstamo otorgado, quedando el nuevo plazo hasta en veintidós (22) años y seis (6) meses (22.5 años).
- 3.5.3. Para Mipymes: Ampliación hasta el 50.0% del plazo original del préstamo otorgado, quedando el nuevo plazo hasta en quince (15) años.
- 3.6 Del período de gracia. La cartera de préstamos con fondos del Fideicomiso BCH-Banhprovi a ser readecuada podrá gozar de un período de gracia adicional de hasta seis (6) meses, en el cual no se pagará capital ni intereses. El monto de los intereses generados en el período de gracia puede sumarse al saldo del préstamo a readecuar.

ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA
No. XXX/20__

Yo, _____, actuando en mi condición de (Presidente Ejecutivo, o Gerente General o Representante Legal) de la institución financiera _____, declaro y juro solemnemente que la información proporcionada a continuación al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), con relación al cumplimiento de los términos y condiciones de los "LINEAMIENTOS PARA LA READECUACIÓN DE CRÉDITOS REDESCONTADOS CON RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI", es fidedigna y refleja en forma veraz su contenido.

Que para la readequación solicitada a favor del prestatario _____ se ha verificado lo siguiente:

1. Que el prestatario fue afectado por la pandemia provocada por el Covid-19 o fue afectado por las tormentas tropicales Eta o Iota, según sea el caso; y se acogió a las medidas de alivio aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
2. Se evaluó la situación financiera del prestatario que solicita la readequación, considerando entre otros aspectos la nueva capacidad de pago y el flujo de caja del deudor.
3. Que el crédito readechado fue otorgado antes del 16 de marzo de 2020.
4. Que el plazo de la readequación fue determinado con base al análisis del flujo de caja del beneficiario.
5. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo a readequar se encontraba calificado en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas de Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por la CNBS (Sólo para los intermediarios financieros supervisados por la CNBS).
6. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo a readequar se encontraba calificado en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Consucoop). (Sólo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por Consucoop).
7. Que al 29 de febrero de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según sea el caso; el préstamo otorgado en moneda nacional con fondos propios mantenía el pago de sus cuotas vigentes o con una mora no mayor a noventa (90) días. (Sólo para los demás intermediarios calificados por el Banhprovi como elegibles).
8. Que en el proceso de readequación del préstamo, la Institución Financiera Intermediaria no aplicó cobros por comisiones u otros cargos.
9. Que los préstamos readechados no corresponden a partes relacionadas de las Instituciones Financieras Intermediarias, según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el Banco Central de Honduras.
10. Que la solicitud de readequación no tiene como destino el uso personal o consumo.

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO “

- III. Derogar la Resolución No.311-10/2020 del 8 de octubre de 2020 así como cualquier otra disposición legal que se oponga a este acuerdo.
- IV. Comunicar este acuerdo al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- V. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.02/2021.- Sesión No.3876 del 14 de enero de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No.08/2019 del 23 de diciembre de 2019, contiene el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; asimismo, por medio de la Resolución No.364-11/2020 del 19 de noviembre de 2020, el Directorio del BCH modificó la Normativa Complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al proceso de modernización de la política cambiaria y monetaria, es necesario incorporar en el cálculo de la banda cambiaria de la subasta de Divisas y el Mercado Interbancario de Divisas (MID), un elemento de mercado que responda a la oferta y demanda de divisas de los agentes económicos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la propuesta del Departamento Internacional, el Comité de Divisas, mediante Acta de la Sesión No.15/2020 celebrada, de manera virtual, el 30 de noviembre de 2020, estuvo de acuerdo en incorporar al centro de la banda cambiaria de la Subasta de Divisas y el MID, la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia como elemento de mercado, por lo que es necesario someter a la consideración de este Directorio la aprobación de una nueva modificación a la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, acorde al desempeño del Mercado Organizado de Divisas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16 incisos a), f), l) y n), 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11) y 12) de la Ley del Sistema Financiero; en el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

ACUERDA:

- I. Modificar los numerales 3.2, 3.8 y 4.4 de la Resolución No.364-11/2020, contentiva de la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerán así:

“3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 del Reglamento, se establece que los montos de las ofertas deberán ser por montos mayores a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00) para los bancos y por un mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) para las casas de cambio y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

Para las casas de cambio, se aceptarán hasta cuatro (4) ofertas de compra de divisas que en conjunto no sea mayor de trescientos mil dólares de EUA (US\$300,000.00) para personas naturales y de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

En el caso de los bancos, se aceptará una oferta de compra de divisas que no sea mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas de personas naturales que se presenten por medio de los bancos.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios autorizados para erogaciones propias.

3.8. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

4.4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra y venta de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce.”

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicha Normativa, incluidas sus reformas, en lo sucesivo se leerá así:

“NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

1. COMPRA DE DIVISAS: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

1.1. Las compras de divisas realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado podrán realizarse mediante los diferentes medios de pagos existentes; no obstante, para efecto del traslado de las divisas al BCH al siguiente día hábil, en el caso de las compras recibidas con medios de pago diferentes al efectivo o transferencias en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), serán realizadas por los agentes cambiarios bajo su propia cuenta y riesgo. Asimismo, las compras de divisas diferentes al dólar de los EUA realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado se harán bajo su propia cuenta y riesgo y no formarán parte de la tenencia de divisas.

1.2. Los agentes cambiarios que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán transferir el 30% de las mismas al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra. No obstante, las casas de cambio deberán transferir el 100% de sus compras al BCH.

Las divisas no trasladadas, acorde con lo establecido en el párrafo precedente, deberán venderse al BCH al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas por dicho incumplimiento. Cualquier exceso del porcentaje antes mencionado no será devuelto al agente cambiario, ni ajustado en días posteriores. Una vez verificado dicho exceso, el BCH debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional el monto de la comisión cambiaria pagada.

1.3. El 70% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los agentes cambiarios, de acuerdo con el numeral anterior, deberán utilizarse para los fines detallados a continuación:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00).
- c) Para la venta en el MID.

Las divisas no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de la tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen los eventos de negociación en el MID, el monto equivalente al 70% de las divisas compradas y no transferidas al BCH podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente.

2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento, se considerarán para el cálculo del Precio Base las siguientes variables:

- a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.
- b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.

- c) Cobertura de Reservas Internacionales:
Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de Subasta de Divisas, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento, los eventos de Subasta de Divisas para la venta del dólar de los EUA serán realizados en los días señalados en la convocatoria por el BCH.

3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 del Reglamento, se establece que los montos de las ofertas deberán ser por montos mayores a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00) para los bancos y por un mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) para las casas de cambio y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

Para las casas de cambio, se aceptarán hasta cuatro (4) ofertas de compra de divisas que en conjunto no sea mayor de trescientos mil dólares de EUA (US\$300,000.00) para personas naturales y de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

En el caso de los bancos, se aceptará una oferta de compra de divisas que no sea mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas de personas naturales que se presenten por medio de los bancos.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios autorizados para erogaciones propias.

3.3. Para efectos de la aplicación del Artículo 15 del Reglamento, las casas de cambio podrán presentar por cuenta propia una (1) oferta de compra de divisas en la subasta para atender la demanda de las personas naturales y jurídicas del sector privado que requieran montos menores a diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00).

Para tal efecto, el monto máximo para la demanda de divisas en cada evento de subasta será de ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00).

3.4. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH, acorde con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento, estará constituido por un mínimo del sesenta por ciento (60%) del promedio de las compras de divisas del BCH a los agentes cambiarios en los cinco (5) días hábiles precedentes.

3.5. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento, el Comité de Subasta de Divisas tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a la Subasta de Divisas e informar sobre los resultados de la última subasta.
- b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.
- c) Supervisar la ejecución del proceso de la Subasta de Divisas.
- d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en esta resolución.
- e) Adjudicar los montos en cada subasta de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH y suscribir el Acta correspondiente
- f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

3.6. Para efectos de la aplicación del Artículo 18 del Reglamento, para poder participar en la Subasta de Divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en el país, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Identidad, para persona naturales nacionales.
- b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente, en el caso de persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.

3.7. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento, los agentes cambiarios deberán verificar las solicitudes de divisas de sus clientes del sector privado y revisar los documentos que justifiquen dicha participación en la subasta, mismos que podrán ser solicitados por el BCH y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

3.8. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

3.9. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento, las ofertas de compra de divisas ingresadas a la subasta, que fueren autorizadas mediante la firma electrónica por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH

a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Una vez finalizada la Subasta de Divisas, las divisas adjudicadas producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo día de su adjudicación, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria por compra o venta de divisas.

4. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS (MID)

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas, y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores o iguales a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00) diariamente.
- c) Venta a sus clientes del sector privado para la conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio y negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y colocada a inversionistas no residentes.

Las divisas compradas en el MID deberán venderse a los clientes al TCR del día de la venta, más la comisión cambiaria.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios autorizados en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

4.2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento, la duración y los horarios habituales de la negociación en el MID serán informados por la Gerencia del BCH mediante circular dirigida a los agentes cambiarios; no obstante, los horarios específicos diarios y demás información relevante concerniente a dichos eventos serán suministrados en el aviso de convocatoria a los eventos de negociación de dicho mercado.

4.3. Acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento, las funciones del Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas son las siguientes:

- a) Convocar al evento de negociación en el MID e informar los resultados del evento anterior.
- b) Dar seguimiento a las transacciones en el MID.
- c) Aplicar los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH para participar en el MID.
- d) Levantar y suscribir diariamente el acta sobre los resultados de cada negociación en el MID.
- e) Informar mensualmente al Comité de Divisas sobre la evolución del MID.
- f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

4.4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra y venta de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce.

5. INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento, se establece lo siguiente:

5.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias, registrado por agente cambiario podrá ser utilizado para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00) diariamente.
- c) Venta en el MID.

Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas.

5.2. Si los bancos deciden vender divisas recibidas por sus propios movimientos de capital y financieros, deberán hacerlo a través del MID.

6. VENTA DIRECTA DE DIVISAS DEL BCH

6.1. Las empresas importadoras de petróleo y sus derivados, así como las dedicadas a la generación de energía eléctrica que soliciten comprar divisas directamente al BCH, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento, deberán presentar al Departamento Internacional del BCH la documentación que respalde la solicitud de compra de divisas en forma directa al BCH, las divisas adquiridas deberán utilizarse exclusivamente para lo solicitado.

6.2. La empresa solicitante, mediante transferencia electrónica o cheque certificado, deberá pagar al BCH los lempiras correspondientes al monto solicitado más la respectiva comisión cambiaria y los gastos de envío; asimismo, indicará el número de cuenta bancaria en la que el BCH le acreditará las respectivas divisas.

6.3. En caso de que un grupo corporativo cuente con varias empresas dedicadas a la importación de petróleo o a la generación de energía eléctrica, cada una de ellas deberá presentar la solicitud de divisas en forma separada.

7. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en los artículos del Reglamento, serán las siguientes:

7.1. El BCH:

- a) Pagará a los agentes cambiarios una comisión de cero punto tres por ciento (0.3%) por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado y transferidas al BCH de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.
- b) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).
- c) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.

- d) Cobrará a los agentes cambiarios una comisión por venta de divisas en la subasta de cero punto cuatro por ciento (0.4%).
- e) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).
- f) Cobrará una comisión cambiaria de cero punto uno por ciento (0.1%) a los agentes cambiarios sobre el monto de divisas utilizadas para erogaciones propias y para la venta a sus clientes del sector privado, exceptuando las adquiridas en la Subasta de Divisas y el MID para estos conceptos.
- g) Cobrará una comisión por servicio al agente cambiario que compre divisas en el MID de cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto de las ofertas de compras calzadas.
- h) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto siete por ciento (0.7%).
- i) Cobrará una comisión de cero punto siete por ciento (0.7%) de las divisas vendidas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad a las condiciones macroeconómicas existentes.
- j) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto siete por ciento (0.7%).

7.2. Los agentes cambiarios autorizados:

- a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto siete por ciento (0.7%).
- b) Cobrarán una comisión cambiaria de cero punto tres por ciento (0.3%) por las divisas vendidas en el MID.
- c) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

8. TENENCIA DE DIVISAS

8.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la CNBS le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

8.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

- a) El remanente del 70% de las divisas compradas en dólares de los EUA a sus clientes del sector

privado acorde con lo dispuesto en el numeral 1.3 de esta resolución.

- b) Las divisas adquiridas en la subasta realizada por el BCH.
- c) Las divisas compradas en el MID.
- d) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias.

Las divisas de los incisos a), c) y d) podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00), el cual representa el monto máximo diario de venta por cliente, y venta en el MID; las divisas del inciso b) deberán utilizarse acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de esta resolución.

8.3. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. El BCH no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde a lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

8.4. Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente, los que deberán ser debidamente documentados y remitidos al BCH para su descargo cuando éstos correspondan; caso contrario, se notificará al agente cambiario que se mantiene el nivel de tenencia de divisas registrado. En todo caso, los ajustes que resulten

de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

- 8.5. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para los bancos y de cien mil dólares de los EUA (US\$100,000.00) para las casas de cambio.

9. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 8 y 33 del Reglamento, se establece lo siguiente:

- 9.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.

- 9.2. Los agentes cambiarios deberán enviar diariamente al BCH, en forma preliminar y acorde con el horario establecido para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas originadas de las fuentes descritas en los numerales 1, 3, 4 y 5 de esta normativa, así como los depósitos y retiros de las cuentas de depósitos en moneda extranjera; adicionalmente, deberá ingresar los datos de las transacciones antes descritas al Módulo de Reporte Preliminar de Compra y Venta de Divisas del SENDI.

- 9.3. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica, a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de las operaciones, el reporte diario de las transacciones cambiarias realizadas.

- 9.4. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas

Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.

- 9.5. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

- 9.6. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente a más tardar a las doce del mediodía del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.

- 9.7. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.”

- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para los fines pertinentes.

- IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 25 de enero de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1291-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-24062019-469**, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, con domicilio en la comunidad El Naranjo, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO.

En fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, con domicilio

en la comunidad El Naranjo, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres al cinco seis al doce, catorce al veinte, (2, 3 al 5, 6 al 12, 14 al 20), los documentos referentes a carta poder, autorización para la contratación de un abogado, convocatoria, elección de junta directiva, certificación de constitución, certificación de listado de asistencia discusión y aprobación de sus estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es

un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, la Asamblea de usuarios, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, con domicilio en la comunidad El Naranjo, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO.

CAPÍTULO I.**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE**

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO” como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Naranjo, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad El Naranjo, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha Comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II.**DE LOS OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i)

Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) Fundadores, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. d) Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo

de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.**

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- a) Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.
- b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.
- c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un mínimo de dos Vocales.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.

- d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad.
- e) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad.
- f) Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses.
- g) Cancelar o suspender el servicio de agua.
- h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.
- i) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Convocar a sesiones.
- b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones.
- c) Elaborar junto con el Secretario la agenda.
- d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones.
- e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.
- f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General.
- b) Supervisará las comisiones que se establezcan.
- c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Llevar el libro de actas.
- b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos.
- c) Encargarse de la correspondencia.
- d) Convocar junto con el Presidente.
- e) Llevar el registro de abonados.
- f) Organizar el archivo de

la Junta de Agua y Saneamiento. g) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del FISCAL: a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de Microcuenca. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de

auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente

inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras,

que reúna objetivos similares o una de beneficiencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL JOCONAL DE LA COMUNIDAD EL NARANJO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

20 E. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de marzo del año 2020 el Abogado Manuel Rodrigo Mazariegos Zuniga, Representante Procesal del señor José Rosario Bonanno Zaldivar, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2020-00144**, contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, incoando demanda ordinaria en materia Contencioso Administrativo para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y que se adopten medidas, como medida para su pleno restablecimiento se declare solvente con el Estado de Honduras, en lo referente con las resoluciones derivadas del pliego de responsabilidad No. 01/06/01/2010 DASP y que conforman el acto administrativo impugnado y emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.- Que se condene en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.

20 E. 2021

SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA**, otorgada mediante Resolución Número 4562020 de fecha 14 de Diciembre del año 2020, mediante Contrato de Distribución de fecha 07 de septiembre del año 2020, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la

Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA** de la Empresa Concedente **WEGO HEALTHCARE (SHENZHEN) CO., LTD (WEGO HEALTHCARE)**, de nacionalidad china; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022; F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.232-2020. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No 232-2020.

20 E. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de agosto del 2019 el Abogado Cesar Ernesto Baquedano, en su condición de Representante Procesal del señor Cristian Orlando Ramírez Herrera, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00281**, contra el Instituto de la Propiedad, incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado.- Se acompañan documentos.- Se confiere Poder.- Costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

20 E. 2021

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019) el Abogado **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES**, en su condición de apoderado legal del señor **EDER CASZELY CHAVARRIA ESPINAL**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00152**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, incoando Demanda en Materia de Personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, el reintegro al cargo de inspector de trabajo III, dependiente de la unidad de servicios de inspección de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social. Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo

como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

ABOG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

20 E. 2021.

ADDENDUM No. 1



LICITACIÓN PÚBLICA No. 23/2020
Banco Central de Honduras

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, que presentaran ofertas para la **Licitación Pública No.23/2020**, referente a la contratación por lotes del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica y componentes del CCTV para la modernización y fortalecimiento de la seguridad electrónica de los edificios del BCH, así: **Lote No. 1:** Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y **Lote No. 2:** Edificio de la Sucursal del BCH ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, informa:

- IAO 20.1: “Las ofertas deben tener una valiz mínima de ciento veinte (120) días hábiles, ..., es decir del **4 de febrero al 30 de julio de 2021...**”.
- IAO 21.1: “La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta será de... (del **4 de febrero al 30 de julio de 2021**)
- El Acto de Recepción de Documentos y Apertura de Ofertas Económicas se reprograma para el **4 de febrero de 2021**, a las 10:00 A.M., hora local, en el Salón “Roberto Zúniga” del Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, ubicado en el Barrio La Granja de Comayagüela, M.D.C. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2021.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

20 E. 2021.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1464 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General, a.i.; que dice: "... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.692/29-12-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ) mediante Nota GG-M04-C061/2020 del 15 de abril de 2020 suscrita por el señor César Arturo Zavala en su condición de Gerente General de dicha Institución Bancaria presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito intitulado "SE SOLICITA APROBACIÓN DE REFORMA DE PLAN DE CAPITALIZACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN CUANTO AL PLAZO PARA SU EJECUCIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." suscrito por la Abogada Ninfa Rosa Suazo González en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), mediante el cual solicita autorización para reformar plan de capitalización de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00) aprobado previamente por este Ente Supervisor, mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, mismo que se

concretaría con la capitalización de resultados de ejercicios anteriores obtenidos durante el período 2015 - 2020 o a través de aportes en efectivo en caso de que las utilidades no fuesen suficientes; en el sentido de que la capitalización de los últimos Ochenta Millones de Lempiras (L80,000,000.00) programada con resultados de ejercicios anteriores de los años 2019 y 2020, correspondiendo Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) en cada año; se realice con la capitalización de resultados de ejercicios anteriores del período comprendido de 2019 a 2024; señalando a su vez que en caso de que las utilidades esperadas no resulten suficientes serían cubiertas con aportes en efectivo de parte de los socios del Banco. La referida solicitud fue trasladada a la Gerencia de Estudios el 31 de agosto de 2020 para el trámite legal correspondiente, sin perjuicio de que, si así lo estimare conveniente, consultara la opinión de otra dependencia especializada dentro de la Institución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, autorizó a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), incremento de capital de Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras Exactos (L700,000,000.00), equivalente a un aumento de Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L200,000,000.00) mediante plan de capitalización de utilidades retenidas correspondientes a los períodos comprendidos del 2015 al 2020, de la siguiente manera: A. Cincuenta y Cinco Millones de Lempiras Exactos (L55,000,000.00) de las utilidades consignadas en el Balance General al 31 de diciembre del 2016, B. Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre del 2017, C. Cuarenta

Millones de Lempiras Exactos (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre del 2018, D. Cuarenta Millones de Lempiras Exactos (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre del 2019, y E. Cuarenta Millones de Lempiras Exactos (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre del 2020. Lo anterior, en virtud que el análisis al comportamiento de las utilidades de los períodos 2013 al 2016, reveló que la institución bancaria genera resultados positivos que le permiten cubrir los montos propuestos en los períodos iniciales del plan de capitalización, los que de no ser suficientes deberán ser cubiertos en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria, para lo cual, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas por la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, esta Comisión en el numeral 2) de la misma Resolución autorizó a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), las reformas a la Cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el inciso B), Asuntos de Carácter Extraordinario, del Acta de la Trigésima Quinta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, el 28 de abril de 2016; donde dicha Asamblea otorgó además a la Junta Directiva plenas facultades para que en caso de ser necesario, modifique el plazo del plan de capitalización hasta completar el aumento aprobado.

CONSIDERANDO (3): Que los numerales 3) y 4) de la precitada Resolución establecen que BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), sin perjuicio del aumento de capital autorizado deberá cumplir con los requerimientos de capital mínimo y

otros requerimientos especiales de capital que establezca la Comisión para efectos de cumplimiento del índice de Adecuación de Capital, así como la constitución de reservas y cualquier otro ajuste que se derive de los exámenes que practique el Ente Supervisor durante el período 2015 - 2020; señalando a su vez que la institución Bancaria no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos contemplados en el plan, en tanto no cuente previamente con la certificación y autorización respectiva que para tales efectos emita la Comisión sobre la evaluación que realice a las mismas. **CONSIDERANDO (4):** Que posteriormente, en atención a los literales A), B) y C) del resolutive 1 de la precitada Resolución, esta Comisión mediante Resoluciones GES No.555/10-07-2017, GES No.565/29-06-2018 y GES No.679/26-08-2019 autorizó a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), la capitalización de Cincuenta y Cinco Millones de Lempiras Exactos (L55,000,000.00), Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L25,000,000.00) y Cuarenta Millones de Lempiras Exactos (L40,000,000.00) provenientes de los Resultados de Ejercicios Anteriores al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 respectivamente, con lo cual la entidad bancaria alcanzó un capital suscrito y pagado de Seiscientos Veinte Millones de Lempiras Exactos (L620,000,000.00); quedando pendiente la capitalización de Ochenta Millones de Lempiras Exactos (L80,000,000.00) de conformidad con lo aprobado en la mencionada Resolución para concretar el capital social autorizado de Setecientos Millones de Lempiras Exactos (L700,000,000.00).

CONSIDERANDO (5): Que la solicitud planteada por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), tendente a que se le autorice modificar

plan de capitalización en lo que respecta a extender el plazo para completar la capitalización de los últimos Ochenta Millones de Lempiras (L80,000,000.00) con resultados de ejercicios anteriores correspondientes al período 2019 - 2024, se presenta en atención a las disposiciones contenidas en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se fundamenta en la Resolución GES No.073/30-01-2017 emitida por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (6): Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, realizado conjuntamente con la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-382/2020, notificada el 23 de septiembre de 2020, se requirió a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), a través de su Apoderada Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud. En atención al requerimiento planteado, la Apoderada Legal de BANHCAFÉ, presentó el 6 de octubre de 2020 ante la Secretaría General de este Ente Supervisor, escrito titulado “SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-382/2020.” manifestando que se adjuntan los documentos requeridos y se hicieron las enmiendas señaladas. **CONSIDERANDO (7):** Que la Junta

Directiva de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), con base en los acuerdos adoptados en el inciso B), Asuntos de Carácter Extraordinario, del Acta de la Trigésima Quinta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, el 28 de abril de 2016; donde dicha Asamblea aprobó el incremento de capital social hasta la cantidad de Setecientos Millones de Lempiras Exactos (L700,000,000.00) referido en el numeral 2) precedente y además le otorgó a dicho Órgano de Administración plenas facultades para que en caso de ser necesario, modifique el plazo del plan de capitalización hasta completar el aumento aprobado en la misma Asamblea, fundamenta su petición en virtud de la situación económica del país y en la actualidad afectada por una pandemia, considerando además que el Banco ya cuenta con un capital superior al mínimo establecido por este Ente Supervisor; procediendo dicha Junta Directiva a aprobar la modificación del plan de capitalización en referencia, en el sentido de completar la capitalización de los Ochenta Millones de Lempiras (L80,000,000.00) que debían concretarse con resultados de ejercicios anteriores correspondientes a los años 2019 y 2020 de la siguiente forma: A. Capitalización de Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). B. Capitalización de Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). C. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L.15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). D. Capitalización de Quince Millones de Lempiras

(L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). E. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). F. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), acordando a su vez que si las utilidades obtenidas en uno o más períodos del plazo establecido, fueran insuficientes para cubrir el aumento aprobado, la Junta Directiva aprobará las medidas que considere pertinentes conforme a las facultades que se le han otorgado. Lo anterior, según consta en Certificación de fecha 15 de abril de 2020, donde se Certifica el Punto No.9 de la Sesión 713, celebrada el 30 de marzo de 2020, misma que fue protocolizada en Instrumento No.66 ante los oficios del Notario Santos Reinaldo Casco Gómez el 30 de septiembre de 2020 en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, inscrito bajo el No.12 del Tomo 747 del Registro Mercantil de esa ciudad.

CONSIDERANDO (8): Que en virtud que la modificación del plan de capitalización aprobado por esta Comisión mediante Resolución GES No.073/30-01-2017 conlleva a la modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, la Junta Directiva de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), acordó reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales del Banco, según Certificación del 2 de octubre de 2020, suscrita por la señora Lizzette de Hernández en su condición de Secretaria del referido Órgano de Administración, donde se Certifica el Punto No.8 de la Sesión 719, celebrada el 1 de octubre de 2020, contenido del acuerdo de Reforma de la Cláusula CUARTA de la

Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, donde además se acordó que si las utilidades obtenidas en uno o más períodos del plazo establecido, fueran insuficientes para cubrir el aumento aprobado, la Junta Directiva aprobará las medidas que considere pertinentes conforme a las facultades que se le han otorgado, inclusive decretando que los aportes de capital no cubiertos, lo sean en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria. Certificación protocolizada en Instrumento Público No.69, ante los oficios del Notario Santos Reinaldo Casco Gómez el 6 de octubre de 2020 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO (9): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-

2020 y PCM-106-2020 Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 1 de noviembre de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4, numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. **CONSIDERANDO (10):** Que el 2 de abril de 2020, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”, la cual indica en la Sección Octava, Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38, lo siguiente: “**ARTÍCULO 38.-** Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: **A) ... B) ... C) ... D)** Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el

Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...”. **CONSIDERANDO (11):** Que este Ente Supervisor, mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional. Posteriormente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.022/2020 del 12 de junio de 2020, contentiva de la Resolución DAL No.248/12-06-2020, resolvió: Para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: **1.** Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de

Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros". 2. Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. 3. Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y, en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. 4. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. 5. Dejar sin valor ni efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (12):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Memorando SBOUC-DT-53/2020 del 22 de octubre de 2020, es de la opinión que no se le objete a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), la solicitud para la modificación del plazo para capitalizar Ochenta Millones de Lempiras (L80,000,000.00) que falta pagar para completar el pago de Doscientos Millones de Lempiras (L200,000.00) del aumento de capital de

Quinientos Millones de Lempiras (L500,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00) autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, por el término de cinco (5) años de la siguiente forma: A. Capitalizando Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2019; B. Capitalizando Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2020; C. Capitalizando Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2021; D. Capitalizando Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2022; E. Capitalizando Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2023; y, F. Capitalizando Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2024. Lo anterior en virtud que las mismas fortalecen su capital social. La ampliación de los nuevos plazos es basada en que: 1) Al 31 de marzo de 2020, el capital pagado del Banco es de L620,000,000.00, superior al capital mínimo regulatorio requerido mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, el cual fija el monto de capitales mínimos para bancos por Seiscientos Millones de Lempiras (L600,000,000.00). 2) Al 31 de agosto de 2020 el Índice de Adecuación de Capital (IAC) reportado por la Institución es 28.70%, indicador que, al aplicar el escenario que contiene las acciones correctivas comunicadas mediante Resolución SBO No.324/16-04-2018 ratificada mediante Resolución SBO No.926/04-12-2019, se reduce a 28.35%, porcentaje superior al límite de 10% requerido como mínimo. 3) El comportamiento financiero para la

generación de utilidades de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ) de los últimos dos años presenta una tendencia decreciente, lo cual, sumado a los efectos de la crisis sanitaria, se estima una disminución mayor de las utilidades para el año 2020 y subsiguientes. 4) El ajuste requerido por L7,981,499 en la Resolución SBO No.926/04-12-2019, no ponen en riesgo la situación patrimonial del Banco, adicionalmente, los mismos se encuentran en suspenso debido a los procesos legales interpuestos por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. 5) BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), muestra una alta exposición a los impactos que plantea la crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia del COVID-19, bajo el escenario de impago de las cuotas de capital más intereses en un 100%, contemplando el riesgo crediticio como el de mayor impacto, aplicando las medidas financieras temporales al 67.68% de la cartera, de los cuales un 26.8% se encuentra pendiente de formalización y un 73.2% ha sido formalizado, otorgando un período de gracia adicional al 83.8%. La Cartera Crediticia al 31 de agosto de 2020 está compuesta por créditos de tipo comercial y microcréditos en un 63.2%, con una alta concentración en sectores afectados por la pandemia así: Industria/comercio (35.7%), agrícola (19.28%), servicios (16.2%) y otros varios (28.8%). La cartera agrícola se encuentra segmentada en un 97.29% para mediano y pequeño deudor agro, evidenciando su vulnerabilidad patrimonial y mermada capacidad de resiliencia a los factores externos, dada la inestabilidad económica y ambiental, estando concentrados en un 49.75% para financiar el cultivo del café. Las exportaciones del café se han visto disminuidas en un

19.8% interanual (IHCAFE), debido a las dificultades para su transporte debido a las restricciones sanitarias y los bajos precios en el mercado mundial, lo cual genera una mayor oferta de productos y una disminución en los precios de venta del café en el mercado. 6) Se estima un impacto fuerte en la rentabilidad del Banco, derivado de los efectos de la pandemia en la cartera crediticia de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), dada su composición y concentración en sectores que de acuerdo al Decreto Legislativo 33-2020 son considerados afectados por la crisis sanitaria; lo cual dificultaría al Banco alcanzar las metas trazadas de utilidades mediante los cuales pueda cumplir el plan de aumento de capital aprobado en Resolución GES No.073/30-01-2017. **CONSIDERANDO (13):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-228/2020 del 21 de octubre de 2020, concluye que sin perjuicio del análisis técnico que emita la Gerencia de Estudios, señala que la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), subsanó los aspectos requeridos mediante Providencia del 22 de septiembre de 2020, notificada el 23 de septiembre de 2020. En consecuencia, es del parecer porque la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la aprobación de la modificación del plan de capitalización contenido en la Resolución GES No.073/30-01-2017 y la reforma de la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ) en los términos propuestos. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales ya revisado por esta Dirección Legal. **CONSIDERANDO (14):** Que el análisis

realizado por la Gerencia de Estudios con base en el análisis histórico de las utilidades del ejercicio de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), correspondiente al período comprendido del 2015 al 2019, se observa un decrecimiento promedio porcentual de las mismas de 14.52% y un promedio de utilidades en cifras absolutas de L27,309,540.14. Sin embargo, al 31 de agosto de 2020 la Institución Bancaria reporta utilidades del período por un monto de L12,622,068.83 y resultados de ejercicios anteriores por el orden L21,067,584.46, los que totalizan L33,689,653.29, suma que resultaría suficiente para cubrir la capitalización propuesta con resultados de 2019 y 2020 por un total de L20,000,000.00. Adicionalmente a la fecha en referencia el Banco reporta un Índice de Adecuación de Capital de 28.70%, el cual al aplicar el escenario que contiene las acciones correctivas comunicadas mediante Resolución SBO No.324/16-04-2018 ratificada mediante Resolución SBO No.926/04-12-2019, se reduce a 28.35%, porcentaje superior al límite de 10% requerido como mínimo; reportando a su vez un Coeficiente de Apalancamiento de 11.61% superior al establecido. El análisis a su vez revela que producto del comportamiento decreciente de las utilidades obtenidas en los últimos años, sumado a los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, las utilidades esperadas por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ) para los próximos años podrían sufrir un impacto que impida el cumplimiento de las reformas planteadas al plan de capitalización, sumado a que aunque la Institución Bancaria al 31 de agosto de 2020 mantiene un capital social pagado de Seiscientos Veinte Millones de Lempiras Exactos (L620,000,000.00), mismo que resulta superior al requerimiento mínimo de capital

establecido por esta Comisión mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, donde se fija un capital mínimo de Seiscientos Millones de Lempiras Exactos (L600,000,000.00) para los bancos; éste podría incrementarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley del Sistema Financiero. Finalmente, dicho análisis a su vez reveló que la documentación presentada por la Institución Peticionaria, se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes emitidas sobre la materia, y que las correspondientes reformas a la Cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. Resaltando el hecho de que el Banco se compromete a que, si las utilidades retenidas que se registren al final de cada período señalado en el nuevo plan de capitalización fueran insuficientes para cubrir el aumento acordado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportaciones en efectivo.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Memorando GESGE-ME-834/2020 del 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Estudios remitió el Dictamen GESRD-DT-181/2020 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), la modificación del Plan de Capitalización de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00) aprobado mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, en el sentido que los dos (2) últimos pagos programados con recursos de los resultados de ejercicios anteriores correspondientes al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 por un monto total de Ochenta Millones de Lempiras (L80,000,000.00), se realice con la capitalización de resultados de ejercicios

anteriores del período comprendido de 2019 a 2024 de la siguiente manera: A. Capitalización de Diez Millones de Lempiras Exactos (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). B. Capitalización de Diez Millones de Lempiras Exactos (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). C. Capitalización de Quince Millones de Lempiras Exactos (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). D. Capitalización de Quince Millones de Lempiras Exactos (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). E. Capitalización de Quince Millones de Lempiras Exactos (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). F. Capitalización de Quince Millones de Lempiras Exactos (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); en virtud que el análisis al comportamiento de las utilidades de los períodos 2015 al 2019 revela que la Institución Bancaria genera resultados positivos que le permiten cubrir los montos propuestos en los períodos iniciales del plan de capitalización, los que de no ser suficientes deberán ser cubiertos en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria. Asimismo, se recomienda autorizar la reforma de la Cláusula CUARTA de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado de la modificación al Plan de Capitalización en referencia. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto No.9 de la Sesión 713 de la Junta Directiva, celebrada el 30 de marzo de 2020, y el Punto No.8 de

la Sesión 719 de la Junta Directiva, celebrada el 1 de octubre de 2020; ambos acuerdos adoptados con base en las facultades otorgadas por la Trigésimo Quinta Asamblea General de Accionistas del Banco, celebrada el 28 de abril de 2016. **CONSIDERANDO (16):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal es procedente autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), la modificación del Plan de Capitalización de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00) aprobado previamente por este Ente Supervisor, mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, así como la correspondiente reforma de la Cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales de que se ha hecho mérito, en la forma antes indicada. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169 y 191 del Código de Comercio; y, la Resolución GES No.073/30-01-2017 emitida por esta Comisión el 30 de enero de 2017; **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), la modificación del Plan de Capitalización de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) a Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00) aprobado mediante Resolución GES No.073/30-01-2017, en el sentido que los dos (2) últimos pagos programados con recursos de los resultados de ejercicios anteriores correspondientes al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 por un monto total de Ochenta Millones de Lempiras Exactos (L80,000,000.00), se

realice con la capitalización de resultados de ejercicios anteriores del período comprendido de los años 2019 a 2024 de la siguiente manera: A. Capitalización de Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). B. Capitalización de Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). C. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). D. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). E. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). F. Capitalización de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); en virtud que el análisis al comportamiento de las utilidades de los períodos 2015 al 2019 revela que la Institución Bancaria genera resultados positivos que le permiten cubrir los montos propuestos en los períodos iniciales del plan de capitalización, los que de no ser suficientes deberán ser cubiertos en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria... para lo cual la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas por la Asamblea de Accionistas antes mencionada. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto No.9 de la Sesión 713 de la Junta Directiva del Banco, celebrada el 30 de marzo de 2020, y el Punto No.8 de la Sesión 719 de la Junta Directiva, celebrada el 1 de octubre de 2020; ambos acuerdos adoptados con base en las

facultades otorgadas por la Trigésimo Quinta Asamblea General de Accionistas, celebrada el 28 de abril de 2016. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (7), (12), (13), (14), (15) y (16) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), reformar la Cláusula CUARTA de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado de la modificación al Plan de Capitalización referido en el numeral precedente, de conformidad con el acuerdo adoptado en el Punto No.8 de la Sesión 719 de la Junta Directiva del Banco, celebrada el 1 de octubre de 2020, con base en las facultades otorgadas por la Trigésimo Quinta Asamblea General de Accionistas, celebrada el 28 de abril de 2016; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. **3.** BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), deberá cumplir con los requerimientos de capital social mínimo y otros requerimientos especiales de capital que establezca la Comisión para efectos de cumplimiento del Índice de Adecuación de Capital, así como la constitución de reservas o provisiones, y cualquier otro ajuste que derive de las evaluaciones que practique este Ente Supervisor durante período de vigencia del plan de capitalización en referencia. **4.** BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ), no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades para cumplimiento del Plan de Capitalización autorizado mediante esta Resolución, en tanto no cuente previamente con la certificación y autorización respectiva que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas a través de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **5.** Autorizar a la Secretaría

General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANHCAFÉ. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el Instrumento Público de Reformas en el Registro correspondiente. **6. BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFÉ)**, deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **7.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANHCAFÉ para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **8.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS**, Secretario General, a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

JOSE ANTONIO PINEDA R.
Secretario General, a.i.

20 E. 2021.



La suscrita, Secretaria Municipal de este Término **CERTIFICA:** Que en el **Tomo 141-142** Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaria Municipal lleva, se encuentra el Punto Acta y Resolución que literalmente dice: ACTA No 31 Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, fecha Miércoles dieciséis (16) Diciembre del año 2020, en el "salón de sesiones Efraín Aquiles Pereira Sabillon" siendo las 8:18 A.M.- Presidió la sesión el Alcalde Municipal Juan Carlos Morales Pacheco, la asistencia de los Regidores(as): Santiago Ventura Muñoz, Asley Guillermo Cruz Mejía, Telma Dolores Recarte, Efraín Aquiles Pereira Sabillon, David Omar Valenzuela Duarte, Carlos Luis Reyes Flores, Erika Vanessa Molina Gómez, Napoleón Mendoza Alcántara, Héctor Ramón Chávez Castillo y Aníbal Discua Zepeda.- La Vicealcaldes Alba Adelina Chávez Membreño presentó excusa.- Presente el Comisionado Municipal Fredy Mejía.- Por ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe:

PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO...
CUARTO... QUINTO... SEXTO... SEPTIMO...
OCTAVO... NOVENO... DECIMO...
ONCEAVO... DOCEAVO: MODIFICACIÓN

PLAN DE ARBITRIO 2021.- El Alcalde Municipal Juan Carlos Morales Pacheco presentó en carácter de moción.

CONSIDERANDO: Que es facultad privativa de las Corporaciones Municipales crear, modificar, reformar y derogar todos los instrumentos normativos de conformidad a la Ley de Municipalidades que le sean útiles para lograr y conservar el orden fiscal, comercial y territorial dentro de su término municipal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, las municipalidades están facultadas para establecer tasas por servicios municipales directos o indirectos, ya sean permanentes, regulares o eventuales.-

CONSIDERANDO: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.

CONSIDERANDO: Que se considera tasa por servicio municipal el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público local, el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios, que establecerá las tasas y demás

pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad.-

POR TANTO: En uso de las facultades de las que está investida, en aplicación particularmente de los artículos 294 párrafo segundo, 296, 298 y 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1 y 7; artículos 36, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades; artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 122 y 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 37, 132, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el Artículo 79 del capítulo IV, Título III, en el párrafo tercero estructurándolo en una nueva parametrización el valor la renta mensual de los Mercados San Pablo, San Juan y Rapidito, el cual se leerá de la siguiente manera: Artículo 79.- Los inmuebles de los Mercados San Juan, San Pablo y El Rapidito están bajo renta, su administración se rige a través de un Convenio con la Municipalidad. El Arrendatario previo cualquier modificación en las tarifas, debe ser previamente aprobados por la Corporación Municipal, de la cual la Corporación Municipal percibe una renta mensual así:

Mes / Renta	Mercado San Juan			Mercado San Pablo			Mercado El Rapidito		
	Renta Mensual	Tren de Aseo	Disposición Final	Renta Mensual	Tren de Aseo	Disposición Final	Renta Mensual	Tren de Aseo	Disposición Final
enero-2021	L 20,000.00	L -	L 300.00	L 8,000.00	L 300.00	L 200.00	L 4,000.00	L 200.00	L 100.00
febrero-2021	L 30,000.00	L -	L 300.00	L 12,000.00	L 300.00	L 200.00	L 6,000.00	L 200.00	L 100.00
marzo-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
abril-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
mayo-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
junio-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
julio-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
agosto-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
septiembre-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
octubre-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
noviembre-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00
diciembre-2021	L 40,000.00	L -	L 300.00	L 16,000.00	L 300.00	L 200.00	L 8,000.00	L 200.00	L 100.00

SEGUNDO: En cumplimiento de la Ley de Municipalidades y su Reglamento ratifica los demás artículos vigentes del plan de arbitrios del año 2021 para el ejercicio fiscal del año 2021.- Moción que fue secundada por el Regidor Efrain Aquiles Pereira Sabillon. Ampliamente discutida la Corporación Municipal, con las facultades que la Ley le confiere

ACUERDA: Aprobar de ratificación inmediata la moción anteriormente presentada debiendo éste ser publicado en los medios de comunicación, la Regidora Erika Vanessa Molina Gomez se abstuvo de votar por tener un interés legítimo.

TRECEAVO... CATORCEAVO... QUINCEAVO: DIECISEISAVO... DIECISIETEAVO: Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión 2:25 P.M.

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

.....ES CONFORME A SU ORIGINAL.....

ABOG. JUAN CARLOS MORALES PACHECO
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL

20 E. 2021.



CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria Municipal de este Término

CERTIFICA: Que en el **Tomo 142** Libro de Actas y

Acuerdos Municipales que esta Secretaria Municipal

lleva, se encuentra el Punto Acta y Resolución que

literalmente dice: **ACTA No. 33** Sesión Ordinaria

Celebrada por la Honorable Corporación Municipal

del Municipio de Siguatepeque, departamento

de Comayagua, fecha martes veintinueve (29)

Diciembre del año 2020, en el "salón de sesiones

Efraín Aquiles Pereira Sabillon", siendo las 8:36

A.M.- Presidio la sesión el Alcalde Municipal Juan

Carlos Morales Pacheco, presente la Vicealcaldes

Alba Adelina Chávez Membreño.- La asistencia de

los Regidores(as): Santiago Ventura Muñoz, Asley

Guillermo Cruz Mejía, Telma Dolores Recarte, Efraín

Aquiles Pereira Sabillon, David Omar Valenzuela

Duarte, Carlos Luis Reyes Flores, Erika Vanessa

Molina Gómez, Napoleón Mendoza Alcántara, Héctor

Ramón Chávez Castillo y Aníbal Discua Zepeda.-

Presente el Comisionado Municipal Fredy Mejía.- Por

ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe:

PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO...

CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO...

OCTAVO: 8.1 La Corporación Municipal dio por

enterado sobre el **Decreto Número 144-2020** de fecha

28 de diciembre del año 2020 que literalmente dice.

ARTÍCULO 3.- Para ser aplicado en los planes de

arbitrios que se aprueben en el año dos mil veinte

(2020), cuya vigencia es efectiva a partir del primero

(1) de enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del

año dos mil veintiuno (2021), con carácter transitorio

y excepcional se autoriza a todas las Corporaciones

Municipales del país para que incorporen un sistema

de descuentos en el pago de los diferentes tributos

municipales, en un porcentaje adicional del diez

por ciento (10%) igual al establecido en la Ley de

Municipalidades, pudiendo, llegar en total al veinte

por ciento (20%), lo que se verificará con base a

los ingresos, obligaciones y situación económica

específica de cada Municipio; siempre y cuando, el

contribuyente haga efectivo el pago del tributo en cualquier momento antes o, inclusive, en la fecha misma de vencimiento de las diferentes obligaciones tributarias de cada municipio. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

ARTÍCULO 4.- El procedimiento para la definición del porcentaje de descuento, adicional al diez por ciento (10%) establecido en la Ley de Municipalidades, a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, debe ser aprobado en sesión de Corporación Municipal modificando la estructura de su presupuesto y el correspondiente Plan de Arbitrios para el año dos mil veintiuno (2021), para lo cual se debe contar con el Aval del Comisionado Municipal de Transparencia. Ampliamente discutido el presente Decreto la Corporación Municipal con las facultades que la Ley le confiera acuerda aprobar de ratificación inmediata se aplique el 10% adicional en el pago de Impuestos y Tasas Municipales que hace referencia el Decreto Número 144-2020, modificando por adición

el Artículo 239 del Plan de Arbitrio agregándole un inciso en donde se leerá Así: Aplicar un 10% de descuento adicional de conformidad al Decreto número 144-2020, en el pago de tributos Municipal para el año 2021.

NOVENO... DECIMO: Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión 12:12 P.M.

.....ES CONFORME A SU ORIGINAL.....

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

ABG. JUAN CARLOS MORALES PACHECO
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL

20 E. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 20-16588
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2020
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMENTA TU MUNDO

ALIMENTA TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 24171 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 21006/20
 2/ Fecha de presentación: 24/07/20
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUEVOS MODALES

NUEVOS MODALES

6.2/ Reivindicaciones:
 La usarse con el registro No. 143381 de la marca PEPSICO Y DISEÑO en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; refrescos carbonatados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022879
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2020
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNITA GOLD 1 Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MEDINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-16477
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIZACT

TRIZACT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos para pulir, desengrasar y abrasivos; compuestos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico, incluyendo papel de lija; materiales abrasivos, hojas abrasivas, almohadillas abrasivas; tela abrasiva; preparaciones abrasivas para pulir; preparaciones para limpiar, pulir, esmaltar, encerar, restaurar o preservar superficies acabadas de vehículos motorizados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15370-20
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINI



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca está escrita en forma estilizada, se protege la grafía en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Enchufe de bujías siendo herramientas manuales; llaves de tubo [herramientas de mano]; herramientas de jardín, accionadas manualmente; llaves inglesas [herramientas de mano]; brocas [herramientas de mano]; gatos de elevación accionados manualmente; piedras de guadaña; cortauñas, eléctricos o no eléctricos; bolígrafos de grabado [herramienta de mano]; tijeras; bastones (porras) policiales; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos para herramientas manuales accionadas manualmente; tenazas; remachadoras [herramientas de mano].
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 628/20
2/ Fecha de presentación: 07/01/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calidad Pascual, S.A.U.
4.1/ Domicilio: Carretera de Palencia s/n; 09400 Aranda de Duero; Burgos; España
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BI FRUTAS PASCUAL y Logo



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Naranja, Azul, Rojo y Blanco

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Bebidas compuestas principalmente de leche; bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; bebidas lácteas en las que predomine la leche; bebidas lácteas que contienen fruta; bebidas lácteas aromatizadas; batidos de leche; productos lácteos; productos lácteos y sustitutos de la leche; yogures para beber; preparados para hacer yogures; yogures bajos en grasas; yogures con sabor a fruta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 629/20

2/ Fecha de presentación: 07/01/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calidad Pascual, S.A.U.

4.1/ Domicilio: Carretera de Palencia s/n; 09400 Aranda de Duero; Burgos; España

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BI FRUTAS PASCUAL y Logo



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Naranja, Azul, Rojo y Blanco

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; bebidas de frutas; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; bebidas a base de suero de leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas isotónicas; limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; preparaciones para elaborar bebidas; siropes para bebidas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; zumos de frutas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 46338/19

2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sawyer Products, Inc.

4.1/ Domicilio: 605 7th Ave. North, Safety Harbor, Florida United States 34695

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAWYER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Filtros de agua.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-6-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 36178/19

2/ Fecha de presentación: 23-08-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gilead Sciences, Inc.

4.1/ Domicilio: 333 Lakeside Drive, Foster City, California 94404, USA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88352036

5.1/ Fecha: march 22, 2019

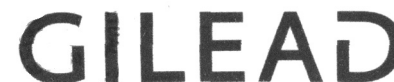
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GILEAD



6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, productos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones virales, productos farmacéuticos para el tratamiento de condiciones y desórdenes cardiovasculares; productos farmacéuticos para el tratamiento de condiciones y desórdenes respiratorios; productos farmacéuticos para el tratamiento de desórdenes y enfermedades producidas por hongos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del hígado, productos farmacéuticos para el tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios; productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer;

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 47315/19

2/ Fecha de presentación: 18-11-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FCA US LLC

4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, USA

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4XE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

1/ Solicitud: 49944-19
 2/ Fecha de presentación: 05/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LSJ Technology Services, S.A.
 4.1/ Domicilio: BMW Plaza, 9th floor, calle 50, PANAMA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OMNI

OMNI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte, alquiler de medios de transporte, servicios de carga y servicios de distribución de mercancías.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 52634-19
 2/ Fecha de presentación: 23/12/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YARA GUATEMALA S.A.
 4.1/ Domicilio: Calzada Roosevelt 33-86, zona 7, edificio Ilumina, nivel 11, oficina 1102 PC01010, GUATEMALA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NITROCOMPLEX

NITROCOMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; productos fertilizantes agrícolas; abonos, incluyendo aquellos compuestos por estiércol.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15712/20
 2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

**SC JOHNSON A
 FAMILY COMPANY**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas de almacenamiento de plástico resellables evacuables para uso doméstico; envoltorios plásticos; adhesivos para la reparación de zapatos, de ropa impermeable y de otras superficies de cuero, de hule, de nylon, de plástico, de lona, de lino o de vinilo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 16003/20
 2/ Fecha de presentación: 21/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELIV LLC
 4.1/ Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de Leon Avenue, San Juan 00918, PUERTO RICO
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** PUERTO RICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQUIZ C FORTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas, a saber, aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas, aguas carbonatadas, bebidas refrescantes, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas, bebidas deportivas, bebidas enriquecidas con proteínas y minerales para deportistas; bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 4365-20
 2/ Fecha de presentación: 29/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORYPZONYL

ORYPZONYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Ingrediente químico activo para su uso en la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes; preparaciones para la mejora de cultivos; preparaciones fortificantes para plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adyuvantes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-051304
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUN-MAID GROWERS OF CALIFORNIA
 [4.1] Domicilio: 6795 N. Palm Ave., Suite 200, Fresno, CA 93704-1088, United States of America., Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Frutas cubiertas de yogur; pasas cubiertas de yogur; frutas cubiertas de chocolate; pasas cubiertas de chocolate; frutas cubiertas de azúcar; pasas cubiertas de azúcar; dulces; mezcla para pastelitos conteniendo pasas y salvado; mezcla para galletas conteniendo avena y pasas; pan; pan de pasas; galletas; tortillas; pastel de frutas; rosas; pastelitos ingleses; tartas de fruta; jarabe hecho de fruta; jarabe de pasas; frutas cubiertas de dulces; concentrados de jugos de fruta para propósitos alimenticios; productos de panadería llevando pasas u otras frutas secas como un ingrediente; bocadillos a base de granola; bocadillos de granola conteniendo chocolate, nueces, mantequilla de maní y frutas secas; bocadillos de granola conteniendo chocolate, nueces y frutas secas; bocadillos mixtos conteniendo granola, frutas secas y nueces; bocadillos de granola conteniendo mantequilla de nueces, principalmente, mantequilla de semillas de marañón, mantequilla de almendra, frutas secas y nueces; bocadillos galletas graham; bocadillos galletas graham conteniendo chocolate, nueces, mantequilla de maní y frutas secas, bocadillos mixtos conteniendo yogurt, fruta seca, granola y nueces; nueces cubiertas de dulces; nueces cubiertas de chocolate; semillas cubiertas de chocolate; granos de café cubiertos de chocolate.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-051303
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUN-MAID GROWERS OF CALIFORNIA
 [4.1] Domicilio: 6795 N. Palm Ave., Suite 200, Fresno, CA 93704-1088, United States of America., Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pasas; pasas picadas; pasas con sabor agrio; pasta de pasas; pasta de frutas; frutas preservadas; jaleas; gelatina; relleno de tartas; frutas secas; frutas secas con baño de azúcar; frutas secas mezcladas; bocadillos mixtos conteniendo principalmente de frutas secas; frutas secas y

bocadillos mixtos consistiendo principalmente de frutas secas mezcladas, frutas secas y bocadillos mixtos conteniendo frutas secas, chips de frutas y nueces; bocadillos a base de frutas secas; bocadillos a base de frutas secas conteniendo maní y chocolate; bocadillos mixtos conteniendo palomitas de maíz; bocadillos mixtos conteniendo maíz de caldera; bocadillos mixtos conteniendo chips de galletas saladas; bocadillos a base de nueces; purés de fruta; purés de frutas secas; nueces procesadas; semillas comestibles procesadas.

d.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-006484
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 498 GUOSHOUJING ROAD, PUDONG, SHANGAHI 201203, P.R., CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIONPAY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de seguro de viaje; servicios financieros; servicios de corretaje financiero; servicios de administración financiera; servicios de banca; servicios de procesamiento de pago; servicios de intercambio financiero; servicios de inversión financiera; mantenimiento de registros financieros; transferencia de fondos electrónicos y servicios de intercambio de moneda; servicios de pago electrónico; servicios financieros provistos a través del teléfono e internet u otros medios electrónicos; servicios financieros relacionados a tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjeta de débito, tarjetas pre-pago, desembolso de efectivo, verificación de cheques y cobro de cheques; transacciones electrónicas de efectivo; la provisión de servicios financieros para el apoyo de los servicios de ventas al por menor provistos a través en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información electrónicamente digitalizada; servicios de verificación y autenticación de transacciones de pago; autorización de pago y servicios de liquidación de pago; verificación de tarjetas de débito y tarjetas de crédito; emisión y redención de cheques de viajero y vales de viajero; servicios de banca electrónica; banca en línea; banca en casa; información financiera; consultoría financiera; servicios de cajero automático; servicios de punto de transacción y punto de venta; compensación financiera; servicios de pago de cuentas provistos a través de un sitio web; proporcionando información financiera vía un sitio web.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.
 [12] Reservas: Los colores Rojo, Azul Oscuro, Verde Oscuro.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-006483
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: No. 498 GUOSHOUJING ROAD, PUDONG, SHANGAI 201203, P.R., CHINA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIONPAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; software de computadora (grabado); software de cifrado; claves de cifrado; certificados digitales; firmas digitales; software para asegurar el almacenamiento de data y recuperación y transmisión de información confidencial del cliente usados por personas, instituciones financieras y bancarias; sistema de intercambio y cambio de información de tarjeta bancaria inter-banca (software de computadora, grabado); máquinas calculadoras; equipo de procesamiento de data; medio de dato magnético; aparatos para grabar transmisión o reproducción de sonido o imágenes; publicaciones electrónicas descargables; tableros de noticias electrónicos; microprocesadores; monitores (hardware de computadoras); impresoras para usar con computadoras; escáner (equipo de procesamiento de data); lectores de código de barras: software de computadora designado para permitir a las tarjetas de banco o tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores de tarjetas; dispositivos electrónicos para leer tarjetas y leer información almacenada en chips de computadora; tarjetas de cargo codificadas magnéticamente, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas de identidad magnéticas; lectores de tarjeta para tarjetas codificadas magnéticamente tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado; aparatos de verificación electrónica para verificar autenticidad de tarjetas de cargo, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjeta de débito y tarjetas de pago; dispositivos de computadora para el manejo de data; contadores; indicadores de cantidad; aparatos de grabación de tiempo; cajas registradoras; máquinas automáticas expendedoras; dispensadores de boletos; cajeros automáticos; máquinas de punto de venta; mecanismos para máquinas operadas por monedas; máquinas de clasificación y conteo de monedas; detector de monedas falsas; máquinas de memorización de cheques; bombas de gasolina auto-reguladas reguladas por programas de computadora; aplicaciones software de computadora, descargables; tarjetas codificadas; hardware de computadora; terminales de pantalla táctil interactivas; aplicaciones software para teléfonos móviles, descargables; equipo lector de tarjeta; tarjetas chip; tarjetas de identidad magnéticas y electrónicas para usar en conexión con servicios de pago, terminales de computadora para propósitos bancarios de computadoras; contadores; cajas registradoras; cajeros automáticos (ATM); terminales de puntos de venta (terminales POS); dispensadores de boletos; hologramas; identificadores de huella dactilar aparatos de reconocimiento facial; escáneres de iris biométricos; escáneres de retina biométricos; escáneres biométricos; pantallas de vídeo; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; reproductores de imágenes de huellas digitales; escáneres de huella digital; aparatos de control remoto; fibras ópticas (filamentos conductores de luz).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019.
- [12] Reservas: Los colores Rojo, Azul Oscuro, Verde Oscuro.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023299
- [2] Fecha de presentación: 02/10/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LABORATORIOS CINFA, S.A.
- [4.1] Domicilio: TRAVESIA DE RONCESVALLES, 1 POLIG. IND. DE OLLOKI 31699 OLLOKI (NAVARRA), ESPAÑA
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRELIZAT

PRELIZAT

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
 Medicamentos; productos farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la epilepsia; analgésicos.
- d.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-018970
- [2] Fecha de presentación: 01/07/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
- [4.1] Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA, 30313, Estados Unidos de América
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: UK00003497528
- [5.1] Fecha: 06/05/2020
- [5.2] País de Origen: REINO UNIDO
- [5.3] Código País: GB
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPO CHICO

TOPO CHICO

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
 Agua gasificada con alcohol; bebidas alcohólicas excluyendo vino.
- d.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21046/20
2/ Fecha de presentación: 27/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ECO BIO, LLC
4.1/ Domicilio: 10506 N Hwy 265 Fayetteville AR 72701, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORUM

NORUM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Probiótico de uso veterinario para mejorar la eficacia y conversión alimenticia y parámetros productivos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2020.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 22969/20
2/ Fecha de presentación: 14/septiembre/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOGLUCET ALTIAN

NOGLUCET ALTIAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2020.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 22843/20
2/ Fecha de presentación: 03/septiembre/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ANGELO YANG LIN
4.1/ Domicilio: Calle 15, entre calle C y calle D, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVE HANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, algarpatas, chanquetas, gorros, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzado y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2020.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad por separado.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21480/20
2/ Fecha de presentación: 31/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDOBELLE

ENDOBELLE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

1/ Solicitud: 21479/20
2/ Fecha de presentación: 31/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARGYNETIK

ARGYNETIK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

1/ Solicitud: 21004/20
 2/ Fecha de presentación: 24/07/20
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUEVOS MODALES

NUEVOS MODALES

6.2/ Reivindicaciones:
 La usarse con el registro No. 143383 de la marca PEPSICO Y DISEÑO en clase 29.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15764/20
 2/ Fecha de presentación: 12/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILYGUARD

FAMILYGUARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de limpieza para todo propósito (no para uso en el proceso de fabricación o fines médicos); jabones y detergentes; preparaciones para desengrasar para propósitos domésticos, preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones para perfumar el aire; detergentes de inodoro, jabón de mano, jabón en barra; paños de limpieza desechables impregnados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/2020.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15658/20
 2/ Fecha de presentación: 08/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BSN MEDICAL GMBH
 4.1/ Domicilio: Quickbornstrasse 24, 20253 Hamburgo, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIMOVE

ACTIMOVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:

Cintas para fines médicos; apósitos médicos; vendajes adhesivos; vendajes de presión; vendajes elásticos (materiales de apósitos); vendajes para apósitos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-15367
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur #111, Soyapango, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIANA MAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Botanas; tortillas de maíz con sabor a queso; tortillas de maíz con sabor a jalapeño; cereal de maíz con salsa y queso; cereal de maíz saboreado con queso; productos elaborados a base de maíz y yuca; cereal de maíz bañados con queso.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oswaldo Guzmán Palau
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 22630/20
 2/ Fecha de presentación: 18/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shaka Aritos y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 42051-19
 2/ Fecha de presentación: 11-10-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yara Internacional ASA
 4.1/ Domicilio: Drammensveien 131, 0277 Oslo, NORUEGA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NORUEGA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YaraMila UNIK

**YaraMila
UNIK**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para el uso en la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; fertilizantes y fertilizantes líquidos a base de algas, de algas marinas, de mineraloides o sus combinaciones; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y de semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; preparaciones para el tratamiento de suelos a base de algas, de algas marinas, de mineraloides o sus combinaciones; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 22689/20
 2/ Fecha de presentación: 24/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTEFANIA ABUFELE MENA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 13 carretera a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOUZINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-048463
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: INSURGENTES SUR NO. 3579, TORRE 1, PISO 8, COL. TLALPAN EN LA JOYA C.P. 14000, DELEGACIÓN, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGENCIA I



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Servicios de marketing, publicidad y promoción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 21009/20
 2/ Fecha de presentación: 24/07/20
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUDE IS THE NEW KIND

**RUDE IS THE
NEW KIND**

6.2/ Reivindicaciones:
 La usarse con el registro No. 143381 de la marca PEPSICO Y DISEÑO en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; refrescos carbonatados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-15372
 2/ Fecha de presentación: 23/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED
 4.1/ Domicilio: 15407 MCGINTY ROAD WEST, WAYZATA, MINNESOTA 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON GATO

DON GATO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Comida para mascota.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

1/ Solicitud: 45146-19
2/ Fecha de presentación: 01/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, ASOCIACION CIVIL
4.1/ Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 422, Col. Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca México, MEXICO
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de publicaciones para normas (de textos, que no sea para fines publicitarios) relativas a la gestión de bosques, gestión de silvicultura, silvicultura, productos forestales, servicios de medio ambiente y la industria procesadora de la madera, así como la publicación de normas para empresas que producen productos utilizando madera; servicios de educación y formación, incluyendo organización y realización de talleres de formación en directo y en video relativas a la gestión de bosques, gestión de silvicultura, silvicultura, productos forestales, servicios de medio ambiente y la industria procesadora de la madera.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2020.
12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-16580
2/ Fecha de presentación: 08-06-2020
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO D.F., MEXICO
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMENTA TU MUNDO

ALIMENTA TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No. 143447 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 29.
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2020.
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 50962/19
2/ Fecha de presentación: 12/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOFTLAND INVERSIONES S.L.
4.1/ Domicilio: Edificio Nueva La Castellana, Calle La Bastida 10-12, 28034, Madrid, España
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFTLAND Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
Investigación de software; software; mantenimiento de software, desarrollo, programación e implementación de software.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/2020.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-16591
2/ Fecha de presentación: 08-06-2020
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO D.F., MEXICO
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMENTA TU MUNDO

ALIMENTA TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No. 22394 de la marca BIMBO en clase 41.
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Organización de competiciones deportivas y organización de actividades culturales.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2020.
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 16176/20
2/ Fecha de presentación: 29/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARIA

STARIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Automóviles; furgonetas; vagones; vehículos eléctricos; vehículos híbridos.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2020.
12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022628
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA 3 6-79, ZONA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAKA FRUITS

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereales.

Shaka Fruits

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023151
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENIM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

DENIM

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 3413-20
 2/ Fecha de presentación: 23/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Chewy, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1855 Griffin Road, Suite B-428, Dania Beach, Florida 33004, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRISCO

FRISCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Portadores de mascotas; ropa para mascotas; prendas para mascotas; correas y correas retráctiles para mascotas; collares para mascotas; collares para perros con escape de liberación rápida; ameses; dispositivos de retención para mascotas, a saber, estacas de amarre y cadenas de amarre.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 51651-19
 2/ Fecha de presentación: 17/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOCADELI NATURALMENTE BUENISIMA

BOCADELI NATURALMENTE BUENISIMA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la Sol. No. 36786/2019 de la marca Papá Sitas Caseras y Etiqueta en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15371-20
 2/ Fecha de presentación: 30/4/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINI



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Termómetros para uso médico; aparato de medición de la presión arterial; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos dentales; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; cojines calefactores eléctricos para uso médico; guantes para uso médico; ropa especial para quirófanos; mascarillas para uso del personal médico; cojines para uso médico; biberones para bebés; extremidades artificiales; muletas; materiales de sutura; andadores con ruedas para ayuda de movilidad.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-022626
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA 3 6-79, ZONA 4, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAKA INFLADITOS

**Shaka
Infladitos**

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Cereales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022678
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: 3M COMPANY
 [4.1] Domicilio: 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELYX

RELYX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Cementos dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 22679/20
 2/ Fecha de presentación: 21/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARKETING ARM INTERNATIONAL HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Avenida República de Colombia, Casa 008, contiguo a PSI, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIH - MARKETING ARM INTERNATIONAL HONDURAS

**MAIH -
MARKETING ARM
INTERNATIONAL
HONDURAS**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:

Establecimientos dedicados a la distribución, agencia, representación de casas nacionales y extranjeras de productos veterinarios, fungicidas, herbicidas, bactericidas, productos para la destrucción de malas hierbas y los animales dañinos en la agricultura, así como la fabricación, elaboración, exportación de los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 16001/20
 2/ Fecha de presentación: 21/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Popeyes Louisiana Kitchen, Inc.
 4.1/ Domicilio: 5707 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Pollo y mariscos, no vivos; comidas preparadas que consisten principalmente en pollo o mariscos; ensaladas de jardín; frijoles preparados, a saber; frijoles procesados y frijoles cocidos; verduras preparadas, a saber, verduras procesadas y verduras cocidas; verduras encurtidas, todas para consumo dentro o fuera de las instalaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 33765-19
 2/ Fecha de presentación: 07/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Qingdao Hisense Electronics Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: No. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDAA Y ETIQUETA

VIDAA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue: Aplicaciones descargables de software informático; software informático grabado; tabletas informáticas; computadoras portátiles; programas informáticos descargables; videoteléfonos; teléfonos móviles; teléfonos celulares; aparato de intercomunicación; teléfonos inteligentes; aparatos de televisión; reproductores multimedia portátiles; receptores de audio y video; decodificadores; aparatos de control remoto.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/2/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023999
- [2] Fecha de presentación: 13/11/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INGENIERIA VERDE, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Col. Universal, salida vieja La Lima, 2da. calle, frente a la casa del Partido Nacional, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO INVE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo José Rosa Clamer

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2020.
- [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto como "GRUPO INVE y su DISEÑO", sin dar exclusividad de uso sobre la palabra GRUPO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022783
- [2] Fecha de presentación: 31/08/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GUTIS LTDA
- [4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, avenida tercera, calle veintiocho, Costa Rica.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COTENSAR

COTENSAR

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto farmacéutico para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: José Antonio Toro Zúniga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2020, 5 y 20 E. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-009021
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERIA DIMEDIC'S S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO DIMEDIC'S KM.5, CARRETERA DEL NORTE 200 METROS ANTES DE LA POSTA EL DURAZNO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARASIDIC 500 Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 - [8] Protege y distingue: Producto medicinal.
- d.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: FRANCIS ELIZABETH RIVERA MADRID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2020
- [12] Reservas: No se protege 500, por ser parte de la bioequivalencia farmacéutica.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-009020
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERIA DIMEDIC'S S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO DIMEDIC'S KM.5, CARRETERA DEL NORTE 200 METROS ANTES DE LA POSTA EL DURAZNO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITAPRENAT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 - [8] Protege y distingue: Producto medicinal.
- d.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: FRANCIS ELIZABETH RIVERA MADRID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-009478
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÉCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industria Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA KIDS



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche; leche saborizada; leche fermentada; productos lácteos; bebidas lácteas, crema (producto lácteo), queso, yogur.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-009479
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÉCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industria Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA GO!

LALA GO!

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche; leche saborizada; leche fermentada; productos lácteos; bebidas lácteas, crema (producto lácteo), queso, yogur, derivados lácteos.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-16613
 2/ Fecha de presentación: 9-6-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LECTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industria Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos lácteos, leche incluyendo; leche en polvo, suero de leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteos con grasa.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-16614
 2/ Fecha de presentación: 9-6-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LECTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industria Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos lácteos, leche incluyendo; lecho en polvo, suero de leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteos con grasa.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15720/20
2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHADE & SHORE

SHADE & SHORE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:

Alfombras de playa.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2020
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 22373-2020
2/ Fecha de presentación: 12-08-20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY.
4.1/ Domicilio: 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUBITRON

CUBITRON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Abrasivos en forma de hojas, correas, bandas, ruedas y discos para usar en herramientas eléctricas; muelas abrasivas para usar en herramientas eléctricas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/2020
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 21559/20
2/ Fecha de presentación: 31/julio/20
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A.
4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA FUERZA

ULTRA FUERZA

6.2/ Reivindicaciones:
Para utilizarse con el Reg. 135525 de la marca ULTRAKLIN en Cl.03.

7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2020
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 20970/20
2/ Fecha de presentación: 24/07/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
4.1/ Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

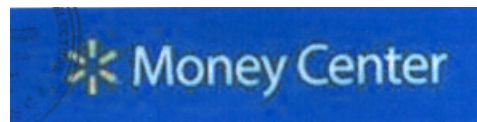
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEY CENTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Canjear vouchers para el pago de bienes o servicios; servicios de banca, asuntos financieros, gestión financiera, planificación financiera, financiación, servicios de tarjetas de crédito y débito, inversión de fondos, préstamos hipotecarios, financiación de préstamos, cajas de seguridad, servicios de giro postal, servicios de transferencia de dinero y servicios de cajero automático.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2020
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-016294
[2] Fecha de presentación: 11/04/2019
[3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TECH FUND SRL.
[4.1] Domicilio: JUNCAL 1392, MONTEVIDEO-REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Educación; formación relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde internet, educación en materia de informática, educación en materia de procesamiento de datos, formación, educación y formación en materia de procesamiento electrónico de datos esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2020
[12] Reservas: Señal de propaganda será utilizada con la Solicitud 54111-2018 de la Marca "Mercado Libre y Diseño".

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE ENERO DEL 2021 No. 35,492 La Gaceta

1/ Solicitud: 15659/20
 2/ Fecha de presentación: 08/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BSN MEDICAL GMBH.
 4.1/ Domicilio: Quickbornstrasse 24, 20253 Hamburgo, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIMOVE

ACTIMOVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Artículos ortopédicos; vendajes ortopédicos; vendajes de soporte; vendajes de compresión; vendajes elásticos; eslingas para uso médico; aparatos médicos; aparatos para su aplicación al cuerpo humano; aparatos para la fijación articular; soportes ortopédicos, que incluyen vendajes para pies [para fines de soporte], soportes para tobillos, vendajes para rodillas, soportes para codos, soportes para muñecas, soportes para hombros; cinturones de soporte para maternidad; almohadillas con forma para soporte de partes del cuerpo; calzado ortopédico; plantillas ortopédicas para calzado; ortesis protesis; cojines ortopédicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2020
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15958/20
 2/ Fecha de presentación: 19/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVA & VIV

AVA & VIV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas, carteras, mochilas, bolsos de mano, monederos, bolsos clutch, bolsos, bolsas de playa, billeteras, bolsas para artículos de tocador que se venden vacías, bolsas de lona, bolsas para cosméticos, estuches para cosméticos que se venden vacíos, bolsas para maquillaje que se venden vacías, estuches para maquillaje que se venden vacíos, bolsas para joyería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15719/20
 2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHADE & SHORE

SHADE & SHORE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Ropa, a saber, trajes de baño, salidas de playa, camisas y pantalones, vestidos, camisetas sin mangas, camisetas, chaquetas, pantalones largos y pantalones cortos; calzado; sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2020
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15905/20
 2/ Fecha de presentación: 15/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUGUARD

TRUGUARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Enzimas para usar en la fabricación de alimento para mascotas; aditivos funcionales para usar en la fabricación de piensos; aditivos nutricionales para usar en la fabricación de piensos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/2020
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.

1/ Solicitud: 15715/20
 2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Cordones para zapatos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/2020
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 4 F. 2021.